

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 50/2014
CONCURSO PÚBLICO N° CP-01-2014
ACTA N° 28, ACUERDO 4.3.1
DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2014



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 50/2014
CONCURSO PÚBLICO N° CP- 01/ 2014
ACTA N° 28, ACUERDO 4.3.1, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2014

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ, [REDACTED] ingeniero, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **TECNOLOGIA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [REDACTED] denominada en lo sucesivo de este instrumento como "**LA CONSULTORA**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de Concurso Público No. CP - 01/2014 denominado "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases de la Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones

establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la elaboración de los siguientes Estudios y Diagnósticos: **1) ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:** a) "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN", identificado como el ÍTEM 1 de las Bases del Concurso; b) "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO AL CANTÓN TUTULTEPEQUE EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", identificado como el ÍTEM 3 de las Bases del Concurso; c) "INTRODUCCION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, NEJAPA, SAN SALVADOR", identificado como el ÍTEM 7 de las Bases del Concurso; y d) "PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", identificado como el ÍTEM 8 de las Bases del Concurso; **2) DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES:** a) Un Diagnóstico Ambiental para la **PLANTA POTABILIZADORA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE METAPÁN Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**", identificado como el ÍTEM 1 en las Bases del Concurso; y b) Un Diagnóstico Ambiental para la **"PLANTA POTABILIZADORA TAMULASCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**", identificado como ÍTEM 2 en las Bases del Concurso; los servicios para la ejecución de los Estudios y Diagnósticos serán prestados por la Consultora de manera eficaz, eficiente y oportuna, ~~durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. Para efectos de garantizar el~~ cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control que razonablemente considere necesarias, con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue; la Consultora garantiza que prestará los servicios adjudicados de acuerdo al alcance, contenido y demás de conformidad a lo establecido en las Especificaciones Técnicas definidas para cada uno de los Estudios y Diagnósticos, en las Bases del Concurso Público Número CP-01/2014 y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato; **LUGAR DE TRABAJO PARA LA CONSULTORA:** La Consultora y su personal trabajarán en su oficina con sus recursos logísticos y realizarán las visitas de campo que sean necesarias a los Proyectos en Estudio, para obtener o actualizar información que se considere pertinente y precisa para los productos resultantes de los Estudios y Diagnósticos mencionados, todo ello con previa coordinación y programación con la Contraparte designada por ANDA. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La responsabilidad de la ejecución del presente Contrato estará a cargo del administrador del mismo, que en este caso será el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental o las personas que este designe, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el Administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la documentación y productos resultantes de la elaboración de los Estudios y Diagnósticos objeto del presente contrato, así como todo conocimiento de detalles técnicos, institucionales o relacionados, a los cuales se ha tenido conocimiento mediante documentos u otros medios, serán propiedad de la ANDA, por lo que la Consultora y su personal quedan obligados a reconocer y a ceder a la ANDA los derechos de propiedad intelectual y material de los productos y resultados obtenidos bajo las provisiones de este contrato; la Consultora y su personal deben comprometerse a cuidar de la información proporcionada quienes no podrán hacer uso de la misma para otros fines que no sean los indicados en las Bases del Concurso o en sus Especificaciones Técnicas; esta obligación no prescribirá aún cuando el objeto principal de esta consultoría haya sido cumplido en su totalidad; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las Bases del Concurso Público Número **CP-01/2014**, denominado: "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN**"; **c)** Las Especificaciones Técnicas establecidas para los estudios y diagnósticos ambientales objeto de este contrato; **d)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieren; **e)** La oferta de la Consultora y sus documentos; **f)** El Acta Número VEINTIOCHO, acuerdo cuatro punto tres punto uno, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Anda celebrada el día cinco de junio del corriente año, que contiene la Resolución de Adjudicación; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Los Estudios de Impacto Ambiental serán ejecutados en un Plazo de **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato). Los Diagnósticos Ambientales serán ejecutados en un Plazo de **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, contados a partir de la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato); dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CLÁUSULA ESPECIAL:** aun cuando el plazo establecido de ejecución de la consultoría haya finalizado, la consultora se compromete a aclarar observaciones y/o realizar las correspondientes correcciones al documento entregado al MARN; en caso de que así lo requiera, asimismo a entregar los documentos impresos necesarios que incluyan firma y sello de los documentos corregidos, de requerirse, sin que tal evento implique incremento en el monto de lo pactado; **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por las consultorías asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$48,929.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la siguiente manera: **a)** El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1, 3, 7 y 8 de los Estudios de Impacto Ambiental asciende a la suma de hasta **TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,188.00)**; **b)** El precio total

por las consultorías relacionadas en los ítems 1, y 2 de los Diagnósticos Ambientales, asciende a la suma de hasta **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,741.00)**; **QUINTA: FORMA DE PAGO. 1) PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:** La Institución Contratante realizará el pago de los servicios contemplados en la cláusula primera del presente contrato, de la siguiente manera: **Primer Pago: TREINTA POR CIENTO (30%)** de su Monto Total, contra la presentación y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado); **Segundo Pago: TREINTA POR CIENTO (30%)** de su Monto Total, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de avances de la Segunda Etapa, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado); **Pago Final: TREINTA POR CIENTO (30%)** de su Monto Total, contra la presentación, y aprobación del Informe de la Tercera Etapa, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado), incluida la presentación de la exposición del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental, que será presentado al personal de las áreas involucradas de ANDA; y superadas las observaciones previo a la presentación del documento del Estudio de Impacto Ambiental al MARN; para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente Acta o Nota de Conformidad con el producto a ser cancelado; **Pago Retenido:** ~~ANDA retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto Total, el cual será reintegrado a la consultora al obtener esta por parte del MARN la Nota de Requerimiento de la Fianza Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental. ANDA se reserva el derecho de retener los pagos correspondientes en los casos en que la Consultora no presentare los informes o productos esperados.~~ **2) PARA LOS DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES:** La Institución Contratante realizará el pago de los servicios contemplados en la cláusula primera del presente contrato, de la siguiente manera: **Primer Pago: CUARENTA POR CIENTO (40%)** de su Monto Total, contra la presentación y aprobación del Informe de la Primera Etapa, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado); **Segundo Pago (Pago Final): CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su Monto Total, contra la presentación, exposición y aprobación del Informe de avances de la Segunda Etapa, por parte del Administrador y Supervisor del Contrato (revisado y aprobado), incluida la presentación de la EXPOSICIÓN del Informe Final del Diagnóstico Ambiental, que será presentado al personal de las áreas involucradas de ANDA, y superadas las observaciones previo a la presentación del documento del Diagnóstico Ambiental al MARN; Para hacer efectivos los respectivos pagos, ANDA a través de su Contraparte emitirá previamente Acta o Nota de Conformidad con el producto a ser cancelado. **Pago Retenido:** ANDA retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Monto Total del Contrato, el cual será reintegrado a la Consultora al obtener por parte del MARN la Nota de Requerimiento de la Fianza Ambiental del Diagnóstico Ambiental; **CONDICIONES DE PAGO:** Los documentos deberán ser presentados por la Consultora a la Unidad Administradora correspondiente, preferiblemente durante los **PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE CADA MES**. La unidad administradora dispondrá de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para su revisión y posteriormente entregara el Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta, se le entregará copia de los documentos a la Consultora para que emita su factura de consumidor final definitiva y presente toda la

documentación descrita a la Unidad que corresponda de los servicios detallados en el informe, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios recibidos en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final junto con la documentación antes relacionada; **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Consultora se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que la Consultora solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de ANDA, una garantía de buena inversión de anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual no será mayor al VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato; dicho anticipo deberá ser solicitarlo la Consultora en la forma establecida para ello en las bases del concurso; **b) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Consultora se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de Ocho días hábiles (8) posteriores al recibo de la copia de éste contrato certificada por Notario, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de éste contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS, calendario. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:** La Consultora deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO días hábiles posteriores a la fecha de admisión del Acta de Recepción Final de los estudios objeto de este contrato, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para asegurar que responderá por cualquier reclamo que le sea imputable como consecuencia de la revisión y aprobación del documento final por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN. La vigencia de esta garantía será por el período de UN (1) AÑO, contado a partir de la fecha de recepción final de la Consultoría. **Las garantías relacionadas deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA emitida por la Superintendencia de Valores; o de Sociedades de Garantía Recíproca; y que sean aceptadas por la institución contratante; dichas garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.** **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP,

dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **RESPONSABILIDADES.** La Consultora responderá además por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas de la consultoría y por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de los servicios contratados. Si el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución contratante le exigirá la subsanación.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la Consultora, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP; **PENALIDADES:** En caso que la ejecución de los Estudios de Impacto Ambiental y

Diagnósticos Ambientales no se concluyeran en los plazos establecidos por causas imputables a la Consultora, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole a la Consultora: a) Por realizar la Consultora algún cambio de personal clave asignado sin la debida autorización del contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento, del monto del contrato; b) Por retraso acumulado en la ejecución de los proyectos mayor al quince por

ciento de acuerdo al programa vigente de ejecución, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO del monto total pendiente de pago; para la aplicación de las penalizaciones anteriormente detalladas, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP; la suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Art. 85 de la LACAP, a excepción de la causal establecida en el literal l); **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN POR CASO**

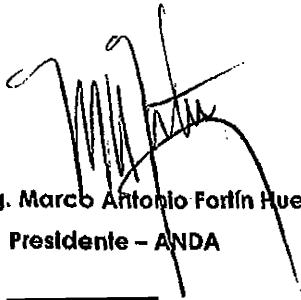
FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a la Consultora si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA**

DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la


ejecución del presente contrato entre la institución Contratante y la Consultora será sometido al

ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Consultora [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.


Ing. Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

[REDACTED]
Ing. Jorge Alberto Palma Ramírez
Tecnología Ambiental, S.A de C.V



[REDACTED]

[REDACTED] y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de julio de dos mil catorce. [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO HUEVO,** [REDACTED] Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad [REDACTED]

de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

personería que al final relacionaré; y **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la de la Sociedad denominada **TECNOLOGIA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré, y en el calidad en la cual ambos

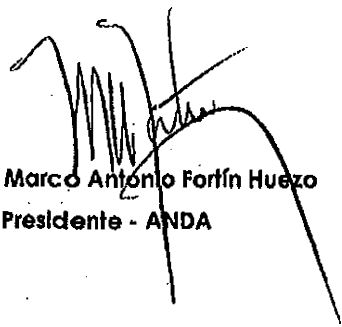
actúan, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORIA**, derivado del proceso de Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL CATORCE**, denominado: **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES PARA LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO EJECUTADOS POR ANDA EN LOS DEPARTAMENTOS DE: SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA, CHALATENANGO, CABAÑAS, CUSCATLÁN, MORAZÁN Y LA UNIÓN"**, por medio del cual la segunda de los comparecientes, se ha obligado a realizar la elaboración de los siguientes Estudios y Diagnósticos: **ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL:** a) **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**, identificado como el **ÍTEM UNO** de las Bases del Concurso Público; b) **"PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO AL CANTÓN TUTULTEPEQUE EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, identificado como el **ÍTEM TRES** de las Bases del Concurso; c) **"INTRODUCCION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A CANTÓN LOS MORANES, NEJAPA, SAN SALVADOR"**, identificado como el **ÍTEM SIETE** de las Bases del Concurso; y d) **"PERFORACIÓN E INCORPORACIÓN DE POZO, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, identificado como el **ÍTEM OCHO** de las Bases del Concurso; **DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES:** a) Un Diagnóstico Ambiental para la **"PLANTA POTABILIZADORA EL ROSARIO, MUNICIPIO DE METAPÁN Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"**, identificado como el **ÍTEM UNO** en las Bases del Concurso; y b) Un Diagnóstico Ambiental para la **"PLANTA POTABILIZADORA TAMULASCO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO"**, identificado como **ÍTEM DOS** en las Bases del Concurso, los cuales serán prestados en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al


alcance, contenido y demás condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas previamente definidas para cada uno de los Estudios y Diagnósticos en las Bases del Concurso Público Número CP-CERO UNO/DOS MIL CATORCE, y precios contenidos en la oferta de la Consultora. El monto total por las consultorías asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la siguiente manera: a) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1, 3, 7 y 8 de los Estudios de Impacto Ambiental asciende a la suma de hasta **TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) El precio total por las consultorías relacionadas en los ítems 1, y 2 de los Diagnósticos Ambientales, asciende a la suma de hasta **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que serán cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. **El plazo para la ejecución de Los Estudios de Impacto Ambiental será de CIENTO OCHENTA días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato), y el plazo para la ejecución de Los Diagnósticos Ambientales será de CIENTO VEINTE días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio (emitida por el Administrador del Contrato-ANDA); dichos plazos podrán prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. ; Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería del **Ingeniero MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, por haber tenido a la vista: I) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; II) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Húezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) El Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de ANDA número VEINTIOCHO, acuerdo cuatro punto tres punto uno, de fecha cinco de junio de dos mil catorce, que

contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; así como de la personería con la cual actúa el **Ingeniero JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, por haber tenido a la vista: I) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, e Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social de la Sociedad **TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] Registro en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está proporcionar servicios y productos para el medio ambiente, en las áreas ambiental y ocupacional, entre otras; que la administración y representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma de la Sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo otorgar actos como el presente sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; II) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**; inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED]

[REDACTED] Registro de Sociedades, en la cual consta, que el ingeniero **JORGE ALBERTO PALMA RAMÍREZ**, es el Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad **TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A DE C.V.**, para un período de **DOS AÑOS**, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Ing. Marco Antonio Forfín Huevo
Presidente - ANDA


Ing. Jorge Alberto Palma Ramírez
Tecnología Ambiental, S.A de C.V.

[REDACTED]